

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS (ASOCEX)** se constituye una asociación al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.6 la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo la asociación de cualquier finalidad de lucro.

2. Podrán formar parte de la asociación todos los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX) del Estado Español.


3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar la cooperación entre los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX), y establecer líneas de coordinación en todas aquellas materias de interés común.
- b) El apoyo mutuo con la finalidad común de llevar a cabo un control externo eficaz de las finanzas públicas, realizando sus funciones de forma autónoma e independiente unos de otros.
- c) Asegurar el intercambio de información, así como el de experiencias fiscalizadoras y métodos de fiscalización.
- d) Crear un foro de reflexión y estudio que contribuya a la difusión de la importancia de la labor fiscalizadora y la doctrina de los distintos OCEX en la materia.
- e) Fijar criterios con relación a cuestiones de relevancia para el control externo de la actividad económico financiera del sector público autonómico y local.
- f) Impulsar iniciativas conjuntas de comunicación para la difusión y divulgación de sus actividades conforme al objetivo de transparencia que fundamenta sus principios básicos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Edición de la Revista Auditoría Pública como cauce de comunicación, reflexión y expresión sobre el ámbito de actuación de los órganos de control, así como de difusión de la labor fiscalizadora y en su caso, la convocatoria de premios para el fomento de sus actividades.

- 
- b) Redacción de un boletín, con la periodicidad que se determine, que sirva como elemento de comunicación de los miembros de la asociación, que refuerce su imagen y proyección pública y que actúe como elemento divulgador de su labor.
 - c) Creación y mantenimiento de un repositorio web de los informes de los miembros de la asociación, que contribuya a visibilizar su actividad fiscalizadora y su contribución a la mejora de la transparencia y rendición de cuentas en el sector público.
 - d) Organizar toda clase de actividades formativas conjuntas como cursos, seminarios, así como congresos, jornadas o encuentros técnicos.
 - e) Cualquier otra actividad relacionada con los fines de la asociación.

Artículo 4. La asociación establece su domicilio social en Avda. Madroños, nº 29, de Madrid (CP. 28043), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

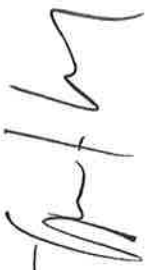
CAPITULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Los órganos de la asociación son la Conferencia de Presidentes, que asume todas las funciones como Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 6. La Conferencia de Presidentes es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos Presidentes, en representación de los Órganos de Control Externo Autonómicos que formen parte de la asociación y presidida por el Presidente de ASOCEX.

Artículo 7. Las reuniones de la Conferencia de Presidentes serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, dos veces al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.


Artículo 8. Las convocatorias de la Conferencia de Presidentes se realizarán por escrito, así como por vía electrónica, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Conferencia en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.




Artículo 9. Las Conferencias, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

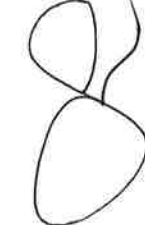
Para la válida adopción de acuerdos deberán asistir, al menos, dos tercios de los presidentes, y se tomarán por unanimidad de los presentes.

Artículo 10. Son facultades de la Conferencia de Presidentes:

- 
- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - d) Disolución de la asociación.
 - e) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - f) Disposición o enajenación de los bienes.
 - g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - h) Nombrar delegados para alguna actividad de la asociación.
 - i) Adoptar los acuerdos necesarios para editar la Revista Auditoría Pública.
 - j) Aprobar el presupuesto y su liquidación y las cuentas anuales.
 - k) Aprobar cuantas normas sean precisas en desarrollo de los Estatutos de la asociación.
 - l) Cualquiera otra competencia que no esté atribuida a otro órgano social.




Artículo 11. Requieren acuerdo de la Conferencia, en reunión extraordinaria, convocada al efecto:


- 
- a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la asociación.

Artículo 12. 1. La asociación será gestionada por una Junta Directiva formada por: el Presidente de ASOCEX, dos Vicepresidentes y un Secretario.

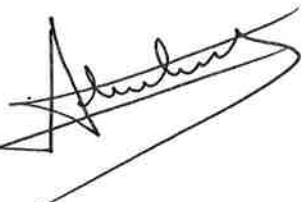

2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán elegidos y revocados por la Conferencia de Presidentes y tendrá una duración de un año.




Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que quienes les sustituyan tomen posesión de sus cargos.



Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros con voz y voto. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.





Artículo 15. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Conferencia de Presidentes.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Conferencia de Presidentes.
- c) Elaborar el proyecto anual de presupuestos.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Conferencia de Presidentes la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales.

Artículo 16. 1. El Presidente de ASOCEX será elegido por la Conferencia de Presidentes, de entre los Presidentes de los OCEX que representen a éstos en la misma, por un periodo de un año, según turno establecido de acuerdo a la mayor antigüedad de creación de los OCEX.

2. El Presidente presidirá la Conferencia de Presidentes y la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:


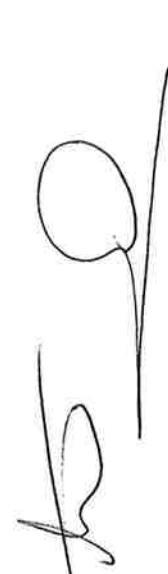

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Conferencia de Presidentes y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. 1. Será Vicepresidente primero, el Presidente de OCEX a quien le corresponda, por el turno establecido, asumir la Presidencia en el siguiente año.

Desempeñará las funciones de Vicepresidente segundo quien haya sido el Presidente de la asociación en el año inmediato anterior. El primer año de funcionamiento de la ASOCEX el Vicepresidente de la Junta Directiva será elegido por la Conferencia de Presidentes.

2. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrán, en ese caso, las mismas atribuciones que él.

3. El Vicepresidente segundo ejercerá las funciones de tesorero, teniendo a su cargo la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la asociación.





Artículo 18. 1. La Secretaría la desempeñará el Secretario General del OCEX o Secretario del Pleno que sea elegido por la Conferencia de Presidentes.

2. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, levantar el acta de las sesiones de los órganos de gobierno, en las que tendrá voz pero no voto, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.


CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 19. 1. Podrán pertenecer a la asociación aquellos Órganos Autónomos de Control Externo que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.


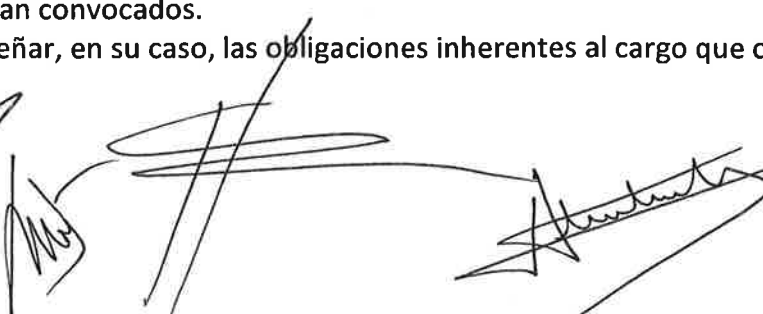
2. Para ser admitido como nuevo socio se deberá acreditar acuerdo correspondiente del órgano competente de cada Órgano de Control Externo Autonomo.

Artículo 20. Los socios causarán baja por la renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Conferencia de Presidentes.

Artículo 21. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Conferencias de Presidentes con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 22. Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 
- a) Cumplir los presentes Estatutos.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir a las reuniones de la Conferencias de Presidentes y a los actos a los que fueran convocados.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 



CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 25. 1. La Junta Directiva confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto, que se someterá a la aprobación de la Conferencia de Presidentes antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se refiera.

Asimismo confeccionará las cuentas anuales que estarán compuestas por un Balance y una Cuenta de Resultados, así como la Liquidación del Presupuesto Anual y una Memoria, referidos al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; los cuales se someterán a la aprobación de la Conferencia de Presidentes, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. Las cuentas anuales permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

3. La Conferencia de Presidentes arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer, en todo momento, la situación económica de la asociación.



CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 26. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Conferencia de Presidentes, en reunión extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

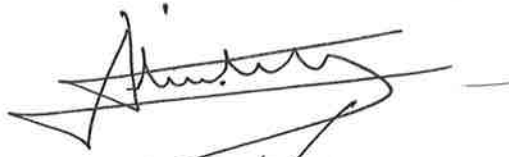
Artículo 27. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 2 de junio de 2015



D. Helio Robleda Cabezas



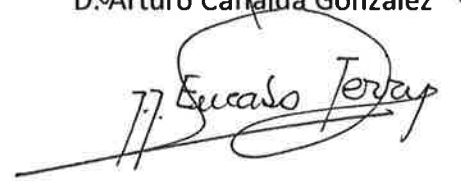
D. Rafael Vicente Queralt



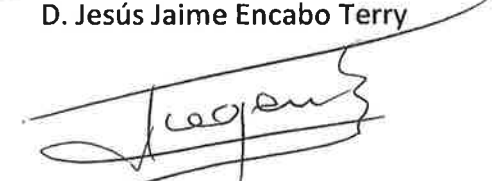
D. Antonio Manuel López Hernández



D. Arturo Canalda González



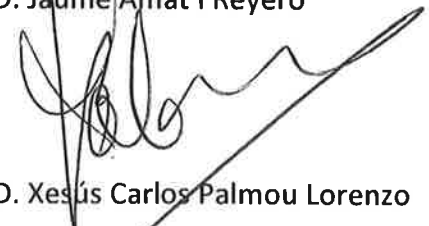
D. Jesús Jaime Encabo Terry



D. Antonio Laguarda Laguarda



D. Jaume Amat i Reyero



D. Xesús Carlos Palmou Lorenzo



D. José Rafael Díaz Martínez



D. Pere Antoni Mas Cladera



D. Avelino Viejo Fernández